



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE ,
CON RUC**

Asunción,

VISTOS: Los expedientes del sumario administrativo caratulado “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ L S/ ACTA FINAL DE AUDITORÍA DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL DE ”**, y;

CONSIDERANDO

Que según nota DGFT N° del se dispuso la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal al contribuyente , y se le requirió la presentación de los documentos relacionados a ingresos, compras, gastos, libros IVA, DDJJ del periodo fiscal , los cuales fueron presentados parcialmente. Como resultado de tales controles, mediante DCI N° del fueron detectadas ventas gravadas por el IVA que no fueron declaradas, por un monto imponible de G . Sin embargo, considerando que el contribuyente posee saldo a favor de periodos anteriores no resultó impuesto a ingresar a favor del fisco.

Que, según el informe mencionado el contribuyente fue objeto de una verificación fiscal de la obligación IVA del periodo de agosto/2009, por parte del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT). Como resultado de tales controles, fueron detectadas ventas gravadas por el IVA que no fueron declaradas, por un monto imponible de G. Sin embargo, considerando que el contribuyente posee saldo a favor de periodos anteriores, no resultando impuesto a ingresar a favor del fisco.

En consecuencia, los auditores sugirieron la rectificativa de la declaración jurada del periodo y la aplicación de multa por contravención por la presentación parcial de los documentos requeridos.

Que, debido a que el contribuyente manifestó su desacuerdo en cuanto a los resultados expuestos en el informe de control, a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos instruyó el sumario administrativo mediante el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212° y 225° de la Ley N° 125/91.

Que, en fecha , el mencionado contribuyente presentó escrito manifestando su allanamiento a lo denunciado y solicitando la reconsideración de la multa impuesta.

Que, por el Dictamen de Conclusión CJTT/DSR N° de fecha , el Departamento de Sumarios y Recursos, recomendó **HACER LUGAR** al Acta Final de fecha , para tal efecto el contribuyente deberá rectificar su declaración jurada del periodo .

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por el Art. 4° de la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA R E S U E L V E:

- ART. 1º:** **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe DCI N° de fecha , por lo que el contribuyente **con RUC N°**, deberá rectificar su declaración jurada del periodo consignando como debito fiscal la suma de G.
- ART. 2º:** **SANCIONAR** al contribuyente con la aplicación de multa por contravención de G (Guaraníes) por la presentación parcial de los documentos requeridos.
- ART. 3º:** **REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación (DGR) para el debito en cuenta corriente.
- ART. 4º:** **NOTIFICAR** la resolución en el domicilio del contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91.
- ART. 5º:** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA